

DECLARAN COMO ZONA RÍGIDA PARA CUALQUIER TIPO DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA, A SECTOR DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA RECONOCIDO COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD POR LA UNESCO

DECRETO DE ALCALDIA N° 060

(*) De conformidad con el [Artículo Único del Decreto de Alcaldía N° 069](#), publicado el 26-01-2003, se precisa que el presente Decreto de Alcaldía, rige a partir del 27-01-2003.

CONCORDANCIAS. [A. de Concejo N° 342, Art. Único](#)

Lima, 20 de enero de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, la zona más antigua del Centro Histórico de Lima ha sido declarada "Patrimonio Cultural de la Humanidad" por la UNESCO con fecha 12 de diciembre de 1991, encontrándose su área delimitada en el artículo 27 de la Ordenanza N° 062-MML, hallándose bajo la protección del Estado, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú que dispone la protección del patrimonio cultural de la nación; así también como la Convención de 1972 para Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, la Ley de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación N° 24047, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, la Ordenanza N° 062-MML y demás normas conexas;

Que, de acuerdo al artículo 195 inc 8) de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, se establece la competencia de los gobiernos locales para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de conservación de monumentos arqueológicos e históricos conforme a ley;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 en los incisos 11 y 12 del artículo 67, es función de las Municipalidades la conservación y custodia del patrimonio cultural local y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos así como restaurar el patrimonio histórico local y cuidar de su conservación. La calificación y grado de intangibilidad de los monumentos históricos y los ambientes urbano monumentales se rige por la legislación de la materia;

Que, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural aprobada por la Conferencia General en su décimo séptima reunión, París 16 de noviembre de 1972, que el Perú suscribe, señala que los estados partes han reconocido la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, procurando actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacional de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico;

Que, en la Conferencia General sobre Actos que Constituyen Crímenes contra el Patrimonio Común de la Humanidad, en su 31 Reunión en París en el año 2001, se acordó la ratificación de principios fundamentales de los instrumentos jurídicos existentes y reforzar ciertos aspectos no considerados en esos instrumentos, estipulándose que:

- El daño causado a cualquier bien cultural perteneciente a cualquier pueblo, significa un daño al patrimonio cultural de la humanidad.
- Su preservación es responsabilidad de todos los pueblos y todas las naciones y no sólo de la cultura de origen.
- Los estados deberán proteger constantemente sus sitios culturales y su patrimonio cultural y castigar a quienes intentan dañarlos o destruirlos.

Que, la Ordenanza N° 062-MML del 15.7.94, Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima, en su artículo 132 inciso f) señala que no se permiten las concentraciones masivas de personas o equipos que cierren las vías públicas en el Centro Histórico, salvo cuando se trate de eventos tradicionales debidamente autorizados, en cuyo caso se propondrán vías alternativas;

Estando a lo dispuesto por los artículos 47 inc. 6) y 136 inc. 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

DECRETA:

Artículo Primero.- Precisar que es de competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la autorización a que se refiere el inciso f) del artículo 132 de la Ordenanza N° 062-MML, Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima.

Artículo Segundo.- Declarar Zona rígida para cualquier tipo de concentración pública el sector de máxima protección reconocido como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO dentro del Centro Histórico de Lima, delimitado por el río Rímac, las avenidas Tacna, Nicolás de Piérola y Abancay, sin incluir éstas, de acuerdo al plano adjunto que forma parte del presente Decreto y dentro de los alcances de la Ordenanza N° 062-MML, Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima y la Ley de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación N° 24047.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente disposición a PROLIMA en coordinación con las Direcciones Municipales de Desarrollo Urbano, Educación y Cultura Seguridad Ciudadana, Comercialización y Defensa al Consumidor, Fiscalización y Control, Servicios a la Ciudad y el Comité de Defensa Judicial de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Cuarto.- Invocar a las autoridades del Ministerio Público, Policía Nacional y Prefectura de Lima, para que dentro de su competencia, presten el apoyo necesario para el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO

Alcalde de Lima

(*) Ver Mapa publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

(*) De conformidad con el [Artículo Único del Decreto de Alcaldía N° 153](#), publicado el 19-08-2003, se precisa que conforme al plano anexo al presente Decreto, la Plaza San Martín en su integridad se encuentra comprendida dentro de los alcances de la presente norma, considerándose zona rígida para cualquier tipo de concentración pública.